



# Municipalidad Distrital de La Punta

## Resolución de Alcaldía N° 080-2018-MDLP/AL

La Punta, 08 JUN 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA**

**VISTO:**

El Informe N° 0456-2018-MDLP-OGA/URH del 01 de junio del 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Oficina General de Administración, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, según lo prescrito por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen;

Que, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, la relación del servicio civil se suspende de manera imperfecta en el caso de permisos y licencias para el desempeño de cargos sindicales;





# Municipalidad Distrital de La Punta

Pág. N° 02 de Res. Alc. N° 060 -2018-MDLP/AL

Que, según el artículo 61° del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley, es decir, el empleador debe abonar la remuneración correspondiente sin contraprestación efectiva de labores por parte del trabajador. Asimismo, el artículo 62° señala que los actos de concurrencia obligatoria son aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. Igualmente, el artículo 63° prescribe que los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a dichos actos son los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria;



Que, con Oficio N° 0228-2018-JDN/FENAOMP (Exp. N° 2120-2018), presentado el 25 de mayo de 2018 en Trámite Documentario, la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú (FENAOMP) solicita licencia sindical para los dirigentes afiliados al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales La Punta (SITRAOMUN LA PUNTA), a fin de que participen en una jornada de capacitación el día 31 de mayo de 2018 en Lima;



Que, igualmente, mediante Carta S/N (Exp. N° 2121-2018), presentada el 25 de mayo de 2018 en Trámite Documentario, el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales La Punta (SITRAOMUN LA PUNTA) comunica los nombres de los dirigentes obreros que asistirán a la jornada de capacitación del 31 de mayo de 2018 en Lima; así como también solicita pasajes y viáticos;

Que, en atención al Informe N° 0450-2018-MDLP-OGA/URH, con Memorando N° 332-2018-MDLP/OPP del 30 de mayo de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indica que para los viáticos solicitados se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 110.00 (Ciento Diez con 00/100 Soles);



Que, con Informe N° 0456-2018-MDLP-OGA/URH del 01 de junio del 2018, la Unidad de Recursos Humanos señala que, en aplicación de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, corresponde otorgar, con eficacia anticipada, la licencia sindical (con goce de remuneraciones), por el día jueves 31 de mayo de 2018, a favor de los siguientes dirigentes: José Luis Guerrero Rivera (Secretario General), Carlos Paulino Lagos Robles (Sub Secretario General) y Gladys Victoria Rosas Loyo (Secretaria de Organización), con motivo de asistir a una jornada de capacitación organizada por la FENAOMP en Lima, por lo que eleva el presente expediente para trámite de aprobación;



Av. Sáenz Peña 298 - La Punta  
Central Telefónica 429 0501  
[www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)





# Municipalidad Distrital de La Punta

Pág. N° 03 de Res. Alc. N° 080 -2018-MDLP/AL

Que, en aplicación del artículo 17° del TUP de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, se expide el presente resolutivo;

Estando a las consideraciones antes expuestas, con el Informe N° 138-2018-MDLP/OAJ, y contando con el visto de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR**, con eficacia anticipada, el otorgamiento de Licencia Sindical a los siguientes servidores obreros, dirigentes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales La Punta (SITRAOMUN LA PUNTA), por el día 31 de mayo de 2018: José Luis Guerrero Rivera (Secretario General), Carlos Paulino Lagos Robles (Sub Secretario General) y Gladys Victoria Rosas Loyo (Secretaria de Organización).

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración el pago por concepto de movilidad y comida por el monto total de S/. 110.00 (Ciento Diez con 00/100 Soles), a favor de los servidores obreros mencionados en el Artículo precedente.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine la presente Resolución afectará las específicas del gasto 2.3.1.1.1.01 (Alimentos y bebidas) y 2.3.2.1.2.99 (Otros gastos) del Rubro 18 de la Fuente de Financiamiento 05.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

-----  
JOSÉ RISI CARRASCAL  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
Secretaría General, Archivo y Comunicaciones

-----  
Dra. Francisca Reinoso Santa Cruz  
Secretaria General